

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—POR UN AÑO 20 pesetas.—POR seis meses 15 pesetas.—POR tres meses 10 pesetas.—POR un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—POR UN AÑO 25 pesetas.—POR seis meses 20 pesetas.—POR tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—POR un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 211

SECRETARÍA.

Ausentándome de la provincia en virtud de licencia concedida por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) queda por disposicion del mismo encargado desde esta fecha del Gobierno civil el Sr. Presidente de la Exma. Diputacion provincial D. Tomás Gomez Inguanzo.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial á los efectos consiguientes.

Palencia 14 de Abril de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital en 10 de Enero de 1880.

Bajo la presidencia del Sr. Reryero y con asistencia de los Señores Perez Miguel, Escobar, Manrique, Martinez Merino, Monedero

y Herrero Abia, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

No haber lugar á conceder á Juan Antonio Ramirez, vecino de Villanueva de Herares, el socorro que ha solicitado para el ingreso en el Colegio de Sordo-Mudos y Ciegos de Búrgos, de su hijo Cándido por no resultar legalmente comprobada su pobreza.

Informar al Sr. Gobernador que procede deferir á la pretension del Ayuntamiento de Astudillo para encomendar á las Hijas de la Caridad la enseñanza en la Escuela de párvulos, en atencion á que hallándose vacante, no se vulnera ningun derecho adquirido; á que no es obligatorio al Ayuntamiento el establecimiento de dicha escuela, segun los articulos 101 y 102 de la Ley de Instruccion Pública de 9 de Setiembre de 1857 y á que ha consignado las cantidades suficientes para su sostenimiento.

Informar al Sr. Gobernador que no es de la competencia de la Administracion y sí de los Tribunales de Justicia la decision de la reclamacion promovida por el Ayuntamiento de Osornillo contra Salvador Redondo, Santiago y Fermin Cebrian, acerca de la propiedad de una tierra radicante en el término llamado Pradera ó Cascagera.

No haber lugar á hacer el nombramiento de peon caminero de la carretera de Mazariegos á Lagartos, seccion de Mazariegos, en el peon conservador Roman Frechilla Carrion, en atencion á no hallarse recibida la obra definitivamente y abierta al servicio público.

Decir al Alcalde de Tariago que debe entregar al peon caminero

de aquella seccion el duplicado de la denuncia que formuló contra Sinforiano Márcos, de aquella vecindad por las escavaciones que practicó en las inmediaciones del puente de piedra que da paso á la carretera de Calabazanos á Esquebillas, á fin de que se cumpla lo preceptuado en el articulo 41 de las Ordenanzas y Reglamento de policia y conservacion de Carreteras de 16 de Junio de 1842 y 19 de Enero de 1867, previniéndole que en lo sucesivo y en casos análogos se ajuste á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Aprobar y mandar satisfacer con cargo á la consignacion de material de la Direccion de Caminos vecinales una cuenta importante ciento tres pesetas con veinticinco céntimos por los gastos originados durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante doscientas once pesetas por gastos ocasionados en la conservacion de carreteras provinciales durante el mes de Diciembre de 1879.

Conceder á D. Manuel Fernandez, contratista de las obras del puente de Palenzuela, una próroga de dos meses para terminar las obras en conformidad á lo informado por el Director facultativo en atencion á no permitir la estacion que se ejecuten con las debidas condiciones de solidez.

Conceder á D. Toribio Gatón, contratista de las obras de la carretera del puente de D. Guarín á Villada, una próroga de tres meses para terminarlas en atencion á que segun lo informado por el Director facultativo de obras provinciales no es posible terminarlas antes con

las debidas condiciones de solidez por la inclemencia de la presente estacion.

Dejar sin valor ni efecto la cuota impuesta en el Repartimiento municipal de Autilla del Pino á Don Estéban Fernandez, médico-cirujano, y mandar que la correspondiente al profesor de primera enseñanza se fije teniendo en cuenta el sueldo y el tipo de imposicion determinado en la base 4.ª regla 2.ª del articulo 138, formando un impuesto proporcional, equitativo y módico que no esceda de ningun modo del 4 por 100, y siempre en igualdad relativa con los demas que cobran sueldo para no dar lugar á agravio comparativo de cuota, conforme con lo dispuesto en la Ley de presupuestos del Estado de 11 de Julio de 1877 y 21 de Julio de 1878, resolucion de 22 del mismo mes y año y real orden circular de 15 de Enero de 1879.

Dejar sin valor ni efecto legal el repartimiento municipal girado en el Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato para cubrir el déficit en el corriente año económico sin perjuicio de que por medios legales arbitre cualesquiera recursos con sujecion á la Ley, por haber infringido las disposiciones vigentes en la materia y no haberse atemperado á lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Estado de 11 de Julio de 1877 y 21 de Julio de 1878, resolucion del mismo mes y año y real orden circular de 15 de Enero de 1879.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Marzo de 1880.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de estos. Pis. Cts.
D. Tomás Ruiz.	Rústica.	Clero.	9760 al 70	Santiago del Val	17	21 de Marzo de 1880	262 88
Eusebio de la Parte.	"	"	2634 al 44	Calahorra de Boedo.	17	22	412 50
Pablo Ortega.	"	"	6950 al 77	Villaneceriel.	17	"	251 25
Manuel Polo.	"	"	2509 10 11 y otros.	Becerril y Fuentes	17	23	1551 38
Miguel García.	"	"	8927 al 42	San Mamés.	17	26	375 25
José García.	"	"	4794 al 97	Herrera de Pisuenga.	17	"	251 38
Santiago Perez Doucel.	"	"	3142	Carrion.	17	29	1500
José Sevilla.	"	"	3056 al 57	Fuentes de Nava.	17	"	500
Juan Bustillo	"	"	1043 al 48	Astudillo	17	30	268 75
Tomás Fernandez.	"	"	1066	Idem.	17	"	625
Juan Cembrero.	"	"	8980 al 90 y otros	San Mamés.	17	"	400 25
Celestino Diez.	"	"	4876 al 924	Renedo del Monte.	17	"	889
Pedro Martinez.	"	"	4925 al 47	Idem.	17	"	562 50
Zacarias Martinez.	"	"	12594 al 603	Villoldo.	17	"	252 63
Victoriano Santiago.	"	"	12538 al 47	Idem.	17	"	389 25
Zacarias Martinez.	"	"	12514 al 21	Idem.	17	"	438 75
Vicente Garcia.	"	"	10165 al 81	Cuern.	16	27	90 38
Juan Merino.	"	"	3028 al 29	Villaprovedo.	16	28	188 75
Leoncio R-ol.	"	"	9193 al 99	Becerril de Campos.	16	29	188 88
Cecilio Puebla.	"	"	5230	Villaeles.	16	"	90
Juan Rojo.	"	"	782 al 97	Matamorisca.	15	21	100 13
José Rojo.	"	"	239 al 47	Idem.	15	"	187 50
Braulio Gil.	"	"	764 al 81	Idem.	15	"	100 13
El mismo.	"	"	798 al 823	Idem.	15	"	106 38
Rafael Caudrado.	"	"	3555 al 67	Zeura.	15	24	260 50
Eustaquio la Fuente.	"	"	1979 al 83	San Mamés de Zulima.	15	"	193
Pedro Roldan.	"	"	1118 al 23	Matamorisca.	15	27	177 75
Sinforiano Bravo.	"	"	461 al 81	Renedo de la Suera.	15	26	239 63
Rafael Ramirez.	"	"	2917 al 31	Canduela.	15	28	137 50
Gregorio Ruiz.	"	"	21 al 27 y otros.	Aguilar de Campoó.	15	23	840 25
Julian Ruiz.	"	"	3089 al 93	Quintanilla.	15	23	38
El mismo.	"	"	2905 al 9	Canduela.	15	"	237 50
Pablo Gonzalez.	"	"	729 al 41	Villacibio.	15	"	189 38
Gregorio Ruiz.	"	"	34 y 35 27 y otros.	Aguilar y S. Andrés.	15	"	1183 88
Froilan Diez.	"	"	"	Quintanilla de Onsoña.	14	22	68 75
Marcos Diez.	"	"	3481 al 86	Cardeñosa.	14	"	137 50
Santos Antolinez.	"	"	313 al 15	Terradillos.	14	29	31 38
Juan Garcia.	"	"	6861 al 862	Moratinos.	14	"	6 25
Miguel Gutierrez.	"	"	6857 al 60	Terradillos.	14	"	37 63
Juan Petrement.	Urbana.	"	"	Palencia.	10	31	483 45
Eugenio Ortega.	Rústica.	"	13135 al 38	Santoyo.	6	22	50 50
Carlos Lozano.	"	"	11277 al 93	Villamorco.	6	30	20
Eusebio Fuente Perez.	"	"	5472 al 88	Lavid de Ojeda.	2	27	350
Eduardo Abad.	"	"	3714 y 715	Becerril de Campos.	2	28	191 30
Pablo Izquierdo.	Urbana.	"	"	Villadiezma.	17	26	101 50
José Sevilla.	"	"	"	Fuentes de Nava.	17	30	213
Pedro Gil.	"	"	"	Guaza.	17	"	75 25
José Arroyo.	"	"	11	Cervera.	15	28	92 50
Mauro Garcia.	"	"	707	Aguilar de Campoó.	15	23	32 50
Rufo Herrero.	Mestrencos.	Estado.	293	Marcilla.	19	27	138 13
Antonio Villahoz.	Rústica.	Propios.	"	Cévico Navero.	10	22	156 50
Pablo Valdazo.	"	"	"	Idem.	10	"	62 50
Manuel Gonzalez.	"	"	29360 al 71 y otros.	Idem.	"	"	50 25
Francisco Campo Cabe.	"	"	"	Espinosa Villagonzalo.	5	23	253
Ricardo Gutierrez á nombre de D. Mariano Tellery Duque de Osuna, Madrid.	"	"	33256	Villafruela.	3	22	1800
Celedonio Martin.	"	Beneficencia.	478 al 86	Abarca.	2	23	76 10

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último á Instruccion de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurren los 20 dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 23 del corriente la Real orden siguiente:

«Ilmo Señor.—Por el Ministerio de la Gobernación se dice a este de mi cargo con fecha 31 de Enero último lo que sigue:—Excmo. Señor: He dado cuenta a S. M. el Rey (q. D. g.) de los respectivos oficios que los Juzgados de primera instancia de esta Corte dirigen a la Dirección general de Correos y Telégrafos pidiendo se les manifieste por la misma, si se muestra o no parte en las causas que se siguen por deterioros hechos en las líneas telegráficas del Gobierno a mano airada, y como esto demuestre haber quedado en el olvido la Real orden de 26 de Enero de 1858, la cual se trasladó a ese Ministerio de su digno cargo en 14 de Setiembre del mismo año, S. M. teniendo en cuenta que no ha sido derogada, ha tenido a bien disponer se signifique al mismo la conveniencia de que por el se recuerde a todos los funcionarios de la administración de justicia y en particular a dichos Juzgados la mencionada Real orden, cuyo tenor es el siguiente:—En vista del suplicatorio del Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, a fin de que pueda la Dirección de telégrafos presentarse como parte en la causa formada en aquel Juzgado, con motivo de los daños causados en la línea telegráfica de esta Corte al Real sitio de San Lorenzo, la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que como las atribuciones de la expresada Dirección terminarian en la parte administrativa y se limitan a la custodia de las líneas y a poner bajo la administración de justicia a los que en ellas causen daños, no es posible en el caso presente y en los semejantes, que la expresada Dirección general tome parte alguna ni directa, ni indirectamente, en la prosecución de las actuaciones, cuya ultimación se procurará debidamente por el oficio fiscal. Todo lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes:—Y enterado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde a S. I., como de su orden lo ejecuto, para que a su vez lo haga a

los Jueces de primera instancia del Distrito de esa Audiencia el cumplimiento de la citada Real orden de 26 de Enero de 1858.»

La que por acuerdo de S. Ilustrísima se circula por los Boletines oficiales a los Jueces de primera instancia del Distrito de esta Audiencia para su exacto cumplimiento; quienes acusarán el recibo a esta Superioridad.

Valladolid Marzo 31 de 1880.
—Baltasar Barona.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 23 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.—En vista de la Real orden que con fecha 6 de Febrero último se dirigió por el Ministerio de Fomento a este de mi cargo, dando cuenta de haber sido presos por la Guardia civil sin aviso previo de ningún género a su Jefe inmediato ni a la Compañía, dos empleados del ferrocarril del Norte por no haber acudido a la citación que directamente se les hizo para que compareciesen en el Juzgado municipal de Grañen, no obstante lo prevenido en la Real orden de 20 Abril de 1863 y la del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 18 de igual mes de 1874: Considerando que la importancia de las funciones que desempeñan los empleados de las vías férreas y la imposibilidad de abandonarlas en un momento dado, sin grave riesgo para el servicio público, para la marcha regular de los trenes y para la seguridad de los viajeros, han aconsejado la necesidad de adoptar ciertas medidas para cuando hayan de ser citados por los tribunales de justicia, lo cual a dado lugar a las disposiciones antes citadas, que han sido varias veces recordadas por este ministerio; el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recomiende a V. E. para que a su vez lo haga a los Jueces de primera instancia del Distrito de esa Audiencia el exacto cumplimiento de las mismas.»

Lo que de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente se circula por los Boletines oficiales a los Jueces de primera instancia de este Distrito para los fines consiguientes; y mandaron el recibo al mismo.
Valladolid Abril 2 de 1880.
—Baltasar Barona.

Juzgado de primera instancia
de Saldaña.

Don Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber; que en causa criminal por tentativa de robo, he acordado que el procesado Nemesio Ceron Abad, domiciliado en Castrillo de Villavega, y de cuyo domicilio se ha ausentado, comparezca en este juzgado, en término de diez dias contados desde la publicación de la presente en la Gaceta, a una diligencia de dicha causa con apercibimiento que de no verificarse sera declarado en rebeldía.

Así mismo he acordado la prision provisional del referido Ceron, y por tanto ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policia judicial que la presente vieren, practiquen las activas diligencias que su celo les sugieran para la busca y captura del expresado Nemesio Ceron, conduciéndole caso de ser habido, a disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Saldaña a seis de Abril de mil ochocientos ochenta.
—Francisco Roa Lopez.—Por mandado de S. S., Frutos Florez.

Juzgado de primera instancia
de Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de 1.ª Instancia de este Partido de Cervera del Rio-Pisuerga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Montoya, hijo natural de Antonia Montoya y de padre desconocido, nacido en la carcel de la Villa de Seguros de diez y ocho años de edad, soltero, sin domicilio, ni residencia determinada por vivir en constante ambulancia como gitano dedicado al trafico de caballerias; y a Manuel Suarez Cabello, natural de Oimo de la Guareña, jurisdiccion de Fuente Saucó, soltero tambien, sin domicilio fijo, gitano, traficante, de veinte y siete años de edad, los cuales se hallan ausentes en ignorado paradero para que dentro del término de veinte dias a contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado para notificarles la sentencia egecutoria recaida en la causa seguida contra dichos sujetos por el delito de hurto de dos caballerias menores y llevar a efecto dicha Sentencia respecto al Manuel Suarez Cabello, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar segun la Ley.

Por tanto en nombre de

S. M. el Rey D. Alfonso XII. (q. D. g.) escito a todas las autoridades y funcionarios de policia judicial a que cooperen por su parte y cada cual dentro del círculo de sus atribuciones a la captura y remision a este Juzgado del Manuel Suarez.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga a ocho de Abril de mil ochocientos ochenta.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado.—Juan Costo Cuenca.

Alcaldia constitucional
de Astudillo.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Juan Gil Prieto, hijo de Francisco y Rita, número 16, declarado soldado por el cupo de esta villa, y reemplazo del año actual, ha sido declarado profugo por esta corporacion municipal. En tal concepto se le cita llama y emplaza, para que se presente inmediatamente a mi autoridad, a fin de pasar a llenar su plaza, apercibido en caso contrario de ser castigado con arreglo a la Ley.

Señas del mozo.

Estatura 1 metro 700 milímetros, pelo negro, ojos id., barba lampiña, cara larga, nariz buena, color moreno. Su oficio es componer sillas, paraguas etc.

Astudillo 10 de Abril de 1880.
—El alcalde Ecequiel Villazan.

Ayuntamiento constitucional
de Pedraza.

A fin de que la Junta pericial pueda proceder a la formacion del apéndice al amilaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1880 al 1881, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes en este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificada, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion por justa y legal que sea. Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar entorpecimientos y reclamaciones infundadas.

Pedraza 7 de Abril de 1880.
—El Alcalde, Pablo Seo.

Con el mismo objeto y en igual

término, anuncian los Ayuntamientos de

Vega de D.^a Olimpa.
Moratinos.
Santerbás de la Vega.
Barruelo.
Revilla de Campos.
Alar del Rey.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.

Juzgado municipal
de Villalaco.

Don Primitivo Sendino Sendino
Juez municipal de esta Villa de
Villalaco.
Hago saber: Que se halla vacante

la secretaria de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes á ella presentarán dentro del plazo señalado, las solicitudes documentadas conforme dispone la ley del Poder judicial y su reglamento, sin mas dotacion que los derechos señalados en los aranceles, civil y criminal vigentes.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto de orden del Sr. Juez.

Villalaco 12 de Abril de 1880.
—El Juez municipal, Primitivo Sendino.—El Secretario interino, Francisco Santos.

DIRECCION GENERAL
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-cuna de esta Ciudad, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 14, 15, 16 y 17 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde,

con el objeto de satisfacerlas los meses de Enero y Febrero últimos; asimismo y en los días indicados se abonarán socorros á domicilio y pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes tengan á bien ponerlo en conocimiento de los interesados en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 3 de Abril de 1880.
—El Director accidental, Antonio Reyero.

Hoja núm. 31.

Partido de Palencia.

Nombre de la poblacion PALENCIA.

Número de habitantes

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 29 de Marzo al dia 4 de Abril de 1880.

DEFUNCIONES.																												
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						CAUSAS DE MUERTE.																					
							Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.										
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes psíquicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.
19	16	1			1	1		5	2						3			1							8			

NACIMIENTOS.						
Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
18	9	9	18			

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 18 } Diferencia en más 1 ó en menos 0
de defunciones 19

El Alcalde accidental, Victor Barrios. El Secretario, Nasario Vasquez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUSTITUCION MILITAR VERDAD.

Agencia general de Negocios, de Miguel del Rio y compañía, en Santander.—Sucursal en esta Poblacion, Juan Bautista Oria, Agencia de Negocios.

Como representante desde hace años de esta acreditada sociedad, creo de mi deber llamar la atencion de los Padres de familia á fin de que bajo ningun concepto confundan esta Casa con ninguna otra, por mas que se dediquen á las mismas operaciones; pues sabido y público fué lo ocurrido en el año último

que prometiéndome servicios, que no se cumplieron, fueron engañados algunos hasta el punto de sustraerles algunas cantidades de que jamás serán reintegrados.

Como cantele la Casa que represento, no he de decirlo yo, lo dicen y muy alto, el gran número de compromisos cumplidos religiosamente sin que haya habido ni la mas ligera queja por parte de los interesados.

Como siempre el Depósito de la cantidad convenida se hará en la casa de Don Marcelo Lopez, y no será levantado hasta que se presenten los certificados de embarque de los Sustitutos, por consiguiente no confundir lo que es la entrega en Caja

como en otros anuncios se es dice, que se diferencia mucho de lo que os ofrezco, el certificado de embarque, con el cual queda completamente libre el Sustituto.

Ya lo sabeis, no confundir las señas de la Casa: Plaza Mayor núm. 13 pral. Palencia 29 de Marzo de 1880.—Juan Bautista Oria y Roiz. 6-12

AGENCIA DE NEGOCIOS

FELINO F. DE VILLARAN.

Esta agencia se encarga de todos los asuntos que á ella se refieren y muy especialmente de los siguientes:

Ayuntamientos.—Su representacion en todos los asuntos que tengan que ventilar en las dependencias públicas.

Quintas.—De lo concerniente á tan importante operacion.

Compra.—De toda clase de valores.

Canje.—De los títulos del 3 por ciento por los nuevos que se van á emitir.

Comisiones.—Se hace cargo de toda clase de comisiones y representaciones.

La gran economia y actividad en todas las gestiones, son las mejores condiciones que ofrecer puede esta agencia, á cuantos la honren confiándole todos sus asuntos.

Herreros 14.—Palencia. 9

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.